
Amnistía Internacional

Chile

Información para el Examen Periódico Universal de la ONU

**Quinto periodo de sesiones del Grupo de Trabajo
del Consejo de Derechos Humanos de la ONU sobre
el Mecanismo de Examen Periódico Universal**

Mayo de 2009



Resumen ejecutivo

En este documento, Amnistía Internacional proporciona información conforme a lo estipulado en los apartados B, C y D de las *Directrices Generales para la Preparación de la Información en el Marco del Examen Periódico Universal*:¹

- Respecto al apartado B, Amnistía Internacional plantea cuestiones relacionadas con los mecanismos nacionales de derechos humanos; la investigación, el enjuiciamiento y la reparación de violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado; la Corte Penal Internacional y otros tribunales penales internacionales, y la reforma del Código de Justicia Militar.
- Respecto al apartado C, se destacan los motivos de preocupación de Amnistía Internacional sobre la violencia contra las mujeres y las violaciones de los derechos humanos de los **pueblos indígenas**.
- Respecto al apartado D, Amnistía Internacional formula recomendaciones para la acción dirigidas al gobierno sobre cómo abordar los motivos de preocupación.

¹ Adoptadas mediante Decisión 6/102 del Consejo de Derechos Humanos, que da seguimiento al apartado I de la Resolución 5/1, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 27 de septiembre de 2007.

Chile

Información de Amnistía Internacional para el Examen Periódico Universal de la ONU

Quinto periodo de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Mecanismo de Examen Periódico Universal, mayo de 2009

Introducción

Pese a que ha habido algunos avances, se ha acumulado un extenso legado de “asuntos por resolver” de la era del gobierno militar, arraigado en las leyes y la cultura institucional que persiste en algunos sectores de los órganos del Estado, y que pone serias trabas al cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos al que Chile aspira. Además, las acciones y omisiones del gobierno han dado pie a nuevas formas de violación y negación de derechos que no sólo afectan a las víctimas de la dictadura, sino que generan más víctimas en otros sectores de la sociedad chilena.

B. Marco normativo e institucional del Estado

Mecanismos nacionales de derechos humanos

En 2005, Amnistía Internacional pidió a todos los candidatos y candidatas presidenciales que se comprometieran a elaborar un plan integral de acción nacional sobre derechos humanos, tal como recomiendan la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados en 1993.² El actual gobierno de Chile contrajo este compromiso en su programa de gobierno 2006-2010, pero todavía no se ha iniciado el proceso.

Chile es uno de los pocos países latinoamericanos que no tienen una institución nacional de derechos humanos, tal como prevén los Principios de París.³ A pesar de las campañas de organizaciones de la sociedad civil y de que en varias ocasiones se presentaron iniciativas legislativas para su aprobación en el Parlamento, este asunto se ha demostrado problemático. En opinión de Amnistía Internacional, la propuesta de creación de la Defensoría de las Personas, aprobada recientemente por la Cámara de Diputados, no cumple los criterios establecidos en los Principios de París.

Justicia e impunidad

Si bien en los mandatos de los cuatro gobiernos elegidos democráticamente que han sucedido al general Augusto Pinochet se han logrado avances significativos a la hora de abordar el legado de violaciones graves y sistemáticas cometidas durante el régimen militar, el gobierno todavía tiene que emprender muchas de las tareas fundamentales para el proceso de transición posterior a la dictadura. Por ejemplo, debe realizarse un esfuerzo concertado por poner fin a la impunidad que hoy sigue vigente, por proporcionar justicia a las

² Párr. 71.

³ Principios de París, definidos en el primer seminario internacional sobre instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, celebrado en París del 7 al 9 de octubre de 1991; adoptados por la Resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 1992, y por la Resolución 48/134 de la Asamblea General, de 1993.

víctimas particulares y colectivas, y por emprender reformas destinadas a garantizar que no se volverán a cometer violaciones similares en el futuro.

Investigación, enjuiciamiento y reparación de violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado

Amnistía Internacional considera preocupante que la Ley de Amnistía (Decreto Ley 2191), promulgada bajo el régimen de Pinochet en 1978, y que abarca el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, todavía esté en vigor.⁴ Aunque algunas decisiones judiciales han autorizado la investigación de casos de desaparición con arreglo a la figura del “secuestro permanente”, que permite eludir la aplicación de la Ley de Amnistía, y han establecido que la Ley no es aplicable a los delitos cometidos en el extranjero ni a los crímenes de lesa humanidad,⁵ el hecho de que la Ley de Amnistía siga en vigor en el ordenamiento jurídico chileno es incompatible con las obligaciones jurídicas internacionales de Chile.

Además, es crucial que los delitos de derecho internacional estén tipificados en la legislación chilena, para que los tribunales puedan investigar y enjuiciar los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y otras violaciones de derechos humanos sin tener que establecer una analogía o identificarlos con delitos comunes que puedan estar sujetos a normas sobre prescripción.

Amnistía Internacional considera preocupante que se hayan aplicado estas normas a casos de violaciones graves de derechos humanos, como desapariciones forzadas y homicidios ilegítimos, y que algunos jueces insistan en justificar su aplicación a demandas civiles presentadas en procesos penales. Esta aplicación de las normas sobre prescripción contraviene varios principios establecidos por el derecho internacional.

Las víctimas reconocidas como tales en el informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Comisión Valech) pueden optar a una pensión de reparación y a diversas medidas destinadas a proporcionarles resarcimiento en virtud de la Ley 19.992, que “establece pensión de reparación y otorga otros beneficios a favor de las personas que indica”, de 24 de diciembre de 2004. Sin embargo, Amnistía Internacional comparte las preocupaciones expresadas por el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura, como el limitado mandato de la Comisión Valech o la brevedad del plazo que tienen las presuntas víctimas para registrarse, y considera que la política de reparaciones no se ajusta a los principios internacionales relativos al derecho de las víctimas de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a obtener remedio y reparación.

La Corte Penal Internacional y otros tribunales penales internacionales

Los sucesivos gobiernos chilenos no han dado el paso de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional tras su firma, el 11 de septiembre de 1998. Chile es el único Estado de Sudamérica que no ha ratificado el Estatuto. Amnistía Internacional acoge con satisfacción las recientes muestras de que el gobierno está a favor de la ratificación y espera que el proceso prospere sin necesidad de medidas adicionales, como la reforma constitucional y la potencial declaración unilateral propuestas en 2003, que podrían socavar el objeto o el propósito del Estatuto.

Reforma del Código de Justicia Militar

Amnistía Internacional acoge con agrado los indicios recientes de que el gobierno de Chile está elaborando una propuesta para reformar el Código de Justicia Militar. La incompatibilidad entre la actual aplicación del Código Militar a casos sobre civiles y las normas internacionales de derechos humanos se ha expuesto en numerosos foros, por ejemplo, recientemente, en una decisión vinculante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso *Iribarne Palamara vs. Chile*).

⁴ Véase Chile: Informe en derecho sobre la incompatibilidad del Decreto Ley Núm. 2191 de 1978 de Chile con el derecho internacional (Índice AI: AMR 22/002/2001). Véase también la aplicación de la Ley de Amnistía por la Corte Suprema en diciembre de 2007 en el caso de Héctor y Guido Barria Bassay (X Región, área de Río Negro).

⁵ Véase, por ejemplo, el fallo sobre el caso del general Carlos Prats, 30 de junio de 2008, juez Solís, p. 461.

C. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

Violencia contra las mujeres

La continua prevalencia de la violencia contra las mujeres en Chile es un motivo de grave preocupación para Amnistía Internacional, en especial el elevado índice de femicidios. Al ritmo actual, el número de mujeres muertas por este tipo de violencia en 2008 superará el de 2007. Ha aumentado el número de casos en que se han utilizado armas de fuego para amenazar o matar a mujeres. Hay datos que indican que las mujeres encuentran dificultades para denunciar los actos de violencia ante las autoridades y que éstas, a su vez, no investigan adecuadamente los casos ni procesan a los responsables. Esto pone de manifiesto que las iniciativas que ha emprendido el gobierno para llamar la atención sobre el problema y abordar sus causas y efectos son insuficientes.

Pueblos indígenas

Los pueblos indígenas de Chile, al igual que los de otros países americanos, sufren marginación y discriminación desde hace mucho tiempo. Aunque se han emprendido algunas reformas institucionales oportunas y pese a la aprobación de la Ley Indígena de 1993, las alrededor de 700.000 personas indígenas que viven en Chile no disfrutan de reconocimiento constitucional y la pobreza les sigue afectando de forma desproporcionada. Esto influye en su capacidad de ejercer sus derechos económicos, sociales y culturales, así como los civiles y políticos. Según información a la que ha tenido acceso Amnistía Internacional, el Estado no desglosa habitualmente los datos para detectar los problemas específicos a los que se enfrentan los pueblos indígenas, por lo que no puede diseñar políticas efectivas destinadas a combatir la discriminación que sufren estas comunidades.

La resolución inadecuada de reivindicaciones sobre tierras ancestrales y el impacto de proyectos de industria extractiva e ingeniería forestal han ocasionado tensiones en las comunidades indígenas, que a veces han desembocado en violencia. Amnistía Internacional reconoce el deber del Estado de mantener el orden público, pero esta tarea debe desempeñarse respetando los derechos humanos y garantizando el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas.

Amnistía Internacional ha manifestado en repetidas ocasiones su preocupación por la aplicación de la “Ley Antiterrorista” (promulgada durante el régimen del general Pinochet) contra personas de etnia mapuche que participan en actividades de apoyo a los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras. Recientemente, esta ley sólo se ha aplicado a casos relacionados con pueblos indígenas, lo cual pone de manifiesto la existencia de un enfoque discriminatorio. Pese a que el gobierno chileno ha asegurado que la aplicación de la “Ley Antiterrorista” no responde a una política o práctica de Estado, sigue habiendo cargos presentados contra personas en virtud de esta ley. Amnistía Internacional ha sentido gran preocupación al llegar a su conocimiento que la “Ley Antiterrorista” ha vuelto a ser invocada, en esta ocasión por un fiscal regional de Temuco el 4 de noviembre de 2008.

D. Recomendaciones al Estado sometido a examen

Amnistía Internacional insta al gobierno de Chile a:

Mecanismos nacionales de derechos humanos

- Dar prioridad a la elaboración de un plan de acción nacional de derechos humanos mediante un amplio proceso de consulta, de conformidad con las recomendaciones recogidas en la Declaración y el Programa de Acción de Viena.

- Tomar todas las medidas posibles para agilizar el proceso legislativo por el que se aprobará la creación de una institución de derechos humanos autónoma conforme con los Principios de París.

Investigación, enjuiciamiento y reparación de violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado

- Anular la Ley de Amnistía (Decreto Ley 2191) de 1978 y otras disposiciones que concedan una amnistía a presuntos autores de violaciones graves de derechos humanos.
- Reconocer la imprescriptibilidad de los crímenes contra el derecho internacional y de las demandas civiles que deriven de esos delitos, con independencia de cuándo se hayan cometido.
- Proporcionar reparaciones plenas a las víctimas de las violaciones de derechos humanos o a sus familiares, incluso a los que vivan fuera del país.

La Corte Penal Internacional y otros tribunales penales internacionales

- Ratificar sin demora y aplicar plenamente el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- Ratificar y aplicar plenamente el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunities de la Corte Penal Internacional.
- Promulgar legislación que permita la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales I y II, y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de modo que prohíba las conductas proscritas en estos tratados, respetando plenamente el derecho internacional.
- Promulgar legislación sobre cooperación con otros tribunales penales internacionales, en particular sobre la entrega de personas presuntamente responsables de crímenes contra el derecho internacional.

Reforma del Código de Justicia Militar

- Armonizar el Código de Justicia Militar con las normas internacionales, así como con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso *Palamara Iribarne vs. Chile*.
- Eliminar la aplicación de la jurisdicción militar a civiles.
- Garantizar que se juzgan en tribunales civiles los casos de violaciones de derechos humanos en los que haya implicado personal militar.
- Eliminar del Código de Justicia Militar las disposiciones sobre la pena de muerte.

Violencia contra las mujeres

- Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Promulgar y hacer cumplir legislación de ámbito nacional sobre violencia contra las mujeres.
- Condenar públicamente la violencia contra las mujeres y ejercer la diligencia debida para prevenir, investigar y castigar tales actos, con independencia de que sean cometidos por el Estado o por particulares.
- Establecer un sistema efectivo para el registro de casos de violencia contra las mujeres que active tanto los mecanismos para tratar y proteger a las víctimas como la investigación pronta e imparcial de todas las denuncias.
- Respetar las normas sobre la realización de exámenes periciales a las víctimas de la violencia, de conformidad con las directrices de la Organización Mundial de la Salud sobre la atención médico-

forense de víctimas de violencia sexual (*Guidelines for medico-legal care for victims of sexual violence*).

- Garantizar que la recogida cualitativa y cuantitativa de datos está estandarizada y desglosada por género y otros factores, y que está abierta a comprobaciones. Todos los departamentos gubernamentales pertinentes deben recabar, compartir y publicar los datos, que posteriormente utilizarán las personas responsables de la adopción de políticas para concebir políticas y programas eficaces destinados a erradicar el problema.

Pueblos indígenas

- Aplicar sin más dilación las recomendaciones pendientes del relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, entre ellas, las siguientes:
 - Revisar la legislación sectorial sobre tierras, agua, minas y otros sectores cuyo contenido pueda entrar en contradicción con lo dispuesto en la Ley Indígena y garantizar que primará el principio de protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas por encima de intereses comerciales y económicos particulares.
 - Ampliar y agilizar las actividades del Fondo de Tierras gestionado por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) para la adquisición de tierras por parte de los pueblos indígenas, incrementando sustancialmente sus recursos para poder atender las necesidades de las familias y comunidades indígenas.
 - Abstenerse de criminalizar o penalizar actividades legítimas de protesta o demanda social de las organizaciones y pueblos indígenas. No deberán aplicarse acusaciones de delitos tomados de otros contextos, como “amenaza terrorista” o “asociación delictuosa”, a hechos relacionados con la lucha social por la tierra y las legítimas reclamaciones de los pueblos indígenas.
- Derogar sin demora la Ley 18.314, conocida como “Ley Antiterrorista”.
- Garantizar la plena aplicación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, incorporando la aportación y la participación de los propios pueblos indígenas a la elaboración, implementación y vigilancia de cualquier intervención sobre políticas que se derive del Convenio.
- Trabajar de forma constructiva con los pueblos indígenas para avanzar en la elaboración de una declaración nacional que refuerce las normas internacionales existentes para la protección de sus derechos, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Apéndice: Documentos de Amnistía Internacional con más información⁶

- *Chile: Recomendaciones de Amnistía Internacional al Gobierno de Chile* (Índice AI: AMR 22/009/2008)
- *Chile: El caso contra Augusto Pinochet* (Índice AI: AMR 22/004/2008)
- *Chile: Testimonios de víctimas del gobierno de Pinochet* (Índice AI: AMR 22/005/2008)
- *Chile: La responsabilidad histórica de la Corte Suprema* (Índice AI: AMR 22/004/2007)
- *Chile: Caso Fujimori: la Corte Suprema de Justicia debe observar las obligaciones de derecho internacional contraídas por Chile* (Índice AI: AMR 22/006/2007)
- *Chile: Llamado a proteger lo humano. Carta abierta de la Secretaria General de Amnistía Internacional a la candidata y candidatos presidenciales* (Índice AI: AMR 22/004/2005)
- *Chile: Probes of Pinochet-Era Crimes Face Shut Down: Ensure Mandate of Special Judges to Continue their Investigations* (Índice AI: AMR 22/003/2005)
- *Chile: Preocupaciones sobre Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes* (Índice AI: AMR 22/006/2004)

⁶ Todos los documentos están disponibles en la siguiente página web de Amnistía Internacional:
<http://www.amnesty.org/es/region/chile>.